Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

—o—

Legajo No. 8. **Cuaderno No.** 94.

Año 1729. **No. de hojas útiles** 31.

Autos ejecutivos seguidos por D. Nicolás Goñi

contra D. Francisdo Estrada, por cantidad de pesos.

CA-101
CAS 60
DOC 525
f. 31 (+ carátula)

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

Letra P. Legajo N° 79, cuaderno N° 1645.

[illegible] expe

Nicolas [illegible]
com.

Fran.co Estrada p.

Cantiar de R.s
en fues
D. Tor.s y Cruz
Esp.o
Tor.s Agueno
Año
de 1729

1645
49

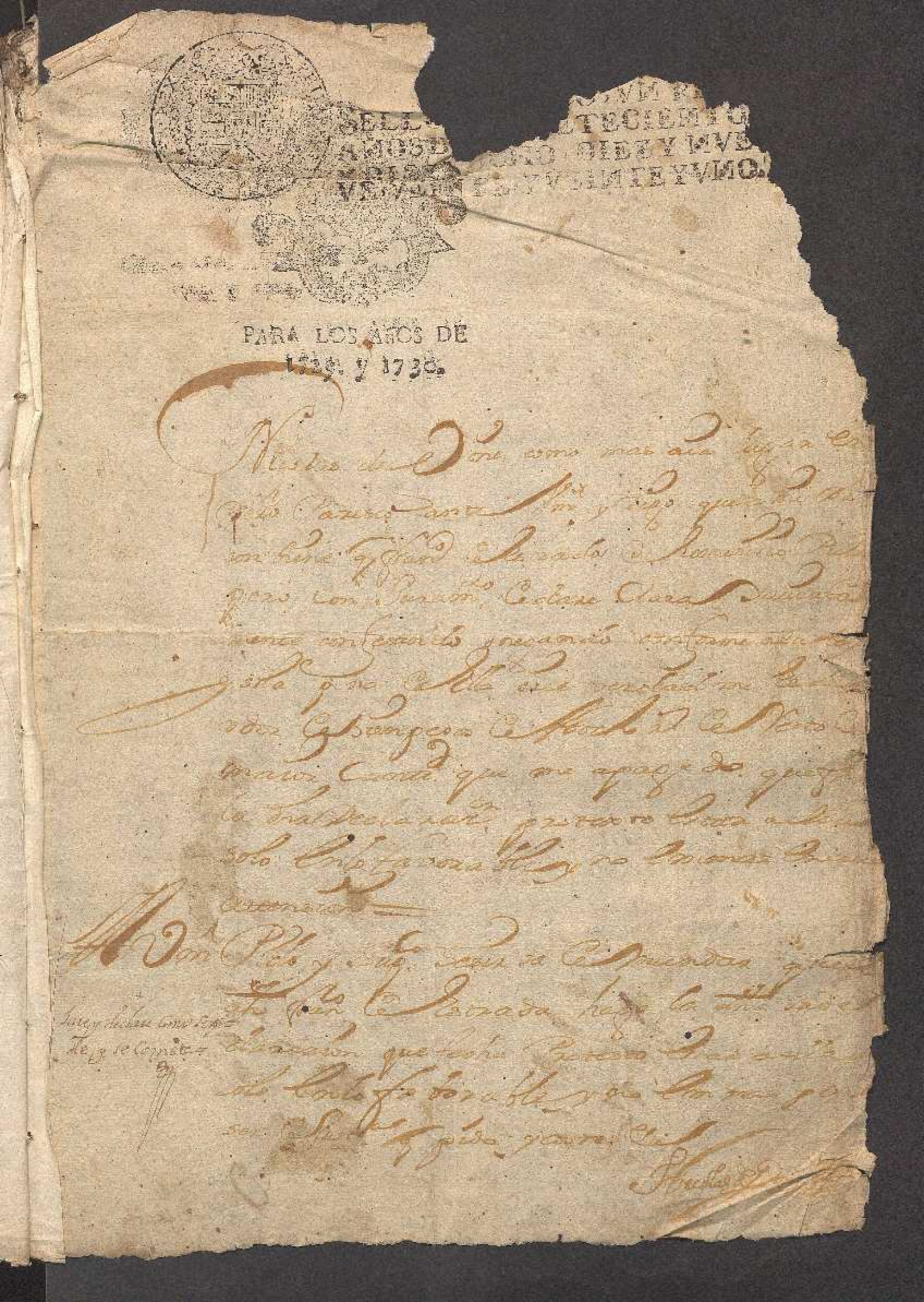

SELLO QUARTO
AMOSTRA
VEINTE MARAVEDIS
PARA LOS AÑOS DE
1734. Y 1735.

Nuestro Señor como mas ha lugar en
Derecho Cano Sr y Rey que Dios
con bien y gran Salud de Nuestro
Real con Perpetuo Consejo Clara
mente conforme a lo que se
ha de no Se le que resulta en los
autos Grandes Abogados de Nuestro
Consejo Cuando que se apoyo de que
la Tratadera, pretendo Dios a
solo Entonces Vos no Mando Dios
Comunicar

Don Pedro y Rey Rey de Granada
Hago la Saber a Vos la Sala
Elevación que tiene Pueblo
de Lanzarote y se Lo mas
Sea Sabido y pido y mando

Fecha

Luego dicho con Expte
Te y se Copiado

mandado [illegible]
da Su [illegible] como se pide y [illegible]
Como al presente se [illegible] [illegible]
los Reales Pies [illegible] se procedió [illegible]
Diego [illegible] que el Sr. Don Phel
pe. Santiago Barriento [illegible]
Ostalud =

Don Joseph de la Cruz
Valentia

Diego de Salinas
Escrivano

En la ciudad de los Reyes del Perú en veinte y dos de Sep
tiembre de mil y seiscientos y veinte y ocho ante el mandado y
el decreto de suso Pedro Duran. de Sal. Gran de Castrera y Ochoa
da q. lo hizo por dho Nuestro señor y su Rea señal. de un
requisi forma de derecho se cargó del qual Prome
tió decir verdad y siendo preg. al tenor del Pedimento
dijo que es cierto que este declarante debe los cien.s de a ocho R. q. se le preguntan, pero que no se los debe á Nicolas de Yoné, sino á Don Fran.co de Zarriga por ser los trastes muertos suyos, y q. aunque le pagó al dho Nicolas la de mas cantidad, no le ha pagado dhos cien.s por haberle dho el dho Don Fran.co de Zarriga los Retubiese en su poder por ser los trastes muertos suyos, y no del dho Nicolas lo q. es la verdad so cargo del juram.to que tiene fho, en que se afirmó y ratificó siendo le leido y lo firmó de q. doy fee =

Fran.co Casasa Zerrudo

Ante mi

Francisco de Vergara
Escr.no

SELLO TERCERO VM REAL
DE EL SELLO DE QUINIENTOS
OCHO, DIEZ Y NUE-
VE Y VEINTE Y UNO.

PARA LOS AÑOS DE
1729. y 1730.

Nicolas de Ponce parece ante Vm. y dice que demandado de Vm. de un Pedimento, y Auto proveido y Otrada Escrito de declaracion la qual debe estar favorable por ennmas que respecto de que por ella con sta deuerme los dhos. Cinquenta pesos el escriuano Vm. demandar que en su Poder quiero que declarar se me despache Mandamiento de Execucion por tratar Persona 8 años hauidos y por hauer para que por el remedio necesario se me haga restituir por tanto

A Vm. pido y suplico que con Vista de la dha declaracion se me despache el mandamiento que pido con costas y

Vm. y Tribo. se despache lo pedido en forma de Justicia que pido con costas y

el mandamiento que pide

no. a Dos Nos. y Cinco y Veinte y Cinco dineros

Cuyos que dhos pesos me son debidos y Por Pagar

Nicolas de Ponce

Su Ma. se mandó, mandó se despache mandamiento de Execucion Contra la persona y bienes de Juan Fran.co Carne y Otrada Contra su persona y bienes como esta parte pide lo pronuncio mando y firmo Compañero del

Tomo.
SELLO TERCERO, VARBÁL:
A DOS MIL REYS CIENTOS
NOVENTA Y UNO, DIEZ Y SIE-
TE MARAVEDIS VELLITE Y UNO

PARA LOS AÑOS DE
1729 y 1730

A qual mayor de esta Ciudad o qualq
de Nuestros Ministros Haga Execución en
la Persona y Bienes de Juan Fran.co Casseg, Di
rado por quanto le son q.e cuatro Reales
que debe dar y pagar á Nicolas de Goñi en
Virtud de su Declaracion Judicial antemi. Pre
sentada por que se Pidió y Juró la deuda, La qual ha
Execución hase en forma y conforme adra
por la dha cantidad de Principal, y q.e mas
in Derrumayostas q.e quanto por auto por mi Proveyd
ordeno de la fha. lo tengo mandado así: Dado en los R.
yes en Veinte y tres de Diziembre de mil Setecientos Ochenta
y Dos.

D.n Joseph de la Cruz

y Tenorio

Fran.co de los Alcaraz

D.n Jos.e Ant.o de Salazar

D.n Ant.o Ruiz

En la Ciud. de los Reyes del Perú en quatro
tres de Diz. de mil sis. y quarenta y ocho años
Juan Gomez de la Vega escriuano de Ciudad
Cabeza de Gouierno, requerido por el Mr.
de Cela Buelna Dn. Juan Sanchez de la que luego
se pagase a Nicolas Cepeda la cantidad
contenida en el Mandamiento de Cela Buelna
que se le dan libres y desembarazados
rados. En que taxaz la Escriuano, y dispon
dro que no se pida Plaza al presente y que
dana Sofiria por Sufiado a Lo Sanchez
entre. a Dn. Dominico Esparrillo q. con
po. la dha. Plaza. Amaemi y en rezo de
el Escriuano Cela Causa, y el lo tenui
ente tiene la Esp. en Cantapoza azul
con vn cordonillo de oro. que les fenuc
ro dio por dados los Peones Con ar
go de Cepeda que termino de 2 dias y
theniente lo firmo de que doi fee
Juan Gomez
de Vega

Amaemi

Juan de la Cruz Romero
Dn.

Fundador Lenmido en Bocoria en 1526
Domingo Domingo de Vega Cabana de una
que cogia Orlando de Marina
Diego Ruiz de Polanco

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS, Y ONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y CATORZE.

PARA LOS AÑOS DE 1721. y 1722.

PARA LOS AÑOS DE 1729. y 1730.

Nicolas de José en la causa executiva que sigue contra Francisco Garcia y Apolonia su Muger de quien se tiene dividido — Digo que con el motivo que se alla de Ejecucion secuestro en la casa de mi parte y la Ejecucion de esta con el que se ha seguido y se halla en el Presente estado de Posesion — Se sirva el Sr. Alcalde Ordinario en Presencia de Testigos mandar se me de Testimonio de todo lo Respecto de que esta Parte quiere hacer uso de el — Por lo que se le ocurre a su Merced

Por lo que suplico se sirva mandar que el Escrivano Receptor de su Merced le de Testimonio en la forma que pido — Lo que espero de su Merced

Nicolas de José

Vista por mi el Alcalde que Juan Francisco Carmona Platero de Vecino estando en su Casa el Platero Domingo de Fuentes con Antonio Santiago Barrientos Alguacil de Estrados

Antonio

Diego Diaz de la Plaza

Diego Diaz Bravo

Por la ciudad de los Reyes de Lima en veinte de Abril de mil seis[illegible] y tres años ante mi el escr[illegible] y testigos abajo contenidos [illegible] en el secreto de la Audiencia [illegible] en su persona y la mitad [illegible] en [illegible] que doy fe =

Fr. Bernardo [illegible]

Escr.

BIBLIOTHECA UNIVERSITARIA
SEVILLA

5

PARA LOS AUTOS DE
Juan Fran.co Corua

Nicolas de Sotomayor en esta causa en que sig.
uendo a Juan Fran.co Corua y litiaba por concurso de sus gl.
demas deudores = digo que aun no se ha dado como se manda
que el dho Juan Fran.co fuese citado de Remate
y con que se le dió, y aunque es passado el termino y a
gunos dias mas, no ha sacado los autos dicho m.tro Lega
de que alguna error Resulta que le cause gr.o lo que
Pido y ruego que haciendo la por acusada de Rebeldia
se sentenciar esta causa de Remate y Remate
se conforme a Justicia que pido y protesto =

Nicolas de Sotomayor

Vista por su Md. pedido lo Autos que se le pro
ueyo mandolo y firmo el corregidor de esta Ciudad Don Felipe San
tiago Barb.to Rocendo en esta Ciudad =

Manuel de Espinosa

Fernando

Diego de Salazar

Quarto

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, A MOSDE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO, NIEZ Y NVEVE, VEINTE, Y VEINTE Y VNO.

PARA LOS AÑOS DE 1729. Y 1730.

PARA LOS AÑOS DE 1729. Y 1730.

Gaspar de Mayo Don Gabriel Santiago como hay
lugar en derecho parezco ante Vm. Digo que Bartolome
comerciante de Tierra perpetua vecino de San Juan Francisco
frente de la Alameda de esta ciudad de San Miguel hasta el
fin. Mas tomado de esta calle de San Miguel hasta el
[illegible] de Arriba Miguel Villa y entre las
[illegible] que sobre la misma cosa pulpería en la esquina de la
calle que sobre la misma cosa pulpería para la casa
[illegible] sobre dicho Bernardo con [illegible]
[illegible] sabiendo [illegible] en
[illegible] de que [illegible] no sabían de [illegible] no obstante
[illegible] que [illegible] tampoco la
que Nicolas Gonzalez [illegible] de Estrada para [illegible]
[illegible] a Juan Francisco de Estrada [illegible]
los [illegible] de [illegible] de los [illegible]
mis propios [illegible] de los [illegible]
[illegible] de los [illegible] [illegible]
[illegible] a [illegible] mis [illegible]
[illegible] a [illegible] no puede [illegible]
[illegible] Juan Francisco
[illegible] Don Juan [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible]
Nicolas Gonzalez Juan de Olaeta Alonso
[illegible] Bernardo Pedro de Olaeta
[illegible] Bernardo Pedro de Olaeta
[illegible] de Olaeta
[illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

[illegible] en este escrito [illegible] declaración de [illegible] se opone y alega [illegible] namiento que hecho se repite estar ella [illegible] rable y pide se le entregue original para [illegible] su derecho y pasen por testigos que dice

Otrosí digo que con el mandamiento de execución pedido en esta causa se requirió al dho. Dcor. Fran.co de Sanchez para la cab.a de sus q.s y respecto de q. estos no se encuentran como lo dueño facer constar de dar que llevo pedido por razon de los meses, y partidas que se entabla de que no quiere pagar y trasporto al dho. Dr. Fran.co de Salas el dr.o no pudiendo entrar en dho. trasporte la referida cab.a q. aun no pertenece y no me ha pagado ningun de los intereses: me opongo en debida forma para q. se me entregue la dha. cab.a y hago aquel pedim.to y mas convenga q. lo qual

Al Ord.o pido y sup.co me haya por opuesto a la dha cab.a de cier q. en la forma q. mas haya lugar en dro. y mandesele entregue librandose q. llo mandam.to como el Padre Sanchez pido justicia y dero. a Dios y a [illegible] este pedim.to no lo hago de malicia [illegible]

Dr. Fran.co de Zarriga

Esta por su mrd mando que [illegible] declaren como [illegible] [illegible] Real Chancilleria [illegible] Esta [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Compuesta el Rey [illegible] Lic.do Lamego Bartolome Fran.co de Lanciego

Fran.co de Argüero

Dr. Diego de Salazar

Dr. Fran.co de Salas

en nom. de los reyes del Perú en la ciudad de
Cuz.co de mil ses.tos y treinta años de el S.r Licenciado
que hize saber el auto de la forma antecedente
a Nicolas Bozi.o en su persona y lo oyo y entendio
lo que doy fee =

Pablo Zrate
Ante mi

En la ciudad de los reyes del Perú en Diez y seis de
Cuz.co de mil ses.tos y treinta y un años el Licenciado
Pablo Zrate receptor notificado que
he hecho saber el auto de la forma antecedente y el
se para la in forma y en el se manda dar en su
presencia doy fee =

Pablo Zrate
Ante mi

Declaracion
Nicolas de los
Reyes =

En la ciudad de los reyes del Perú en Diez y seis de Enero de
mil ses.tos y treinta años y el dicho receptor recevi juramento
en virtud del auto de la quella de Nicolas de los Reyes
por Dios nro Señor y una señal de cruz segun forma de derecho so
cargo del qual ofrecio decir verdad y siendo preguntado
de al tenor de los que del escrito presentado se le fue
leido = Dixo que este declarante no le dio cuenta alguna
a D.n Fran.co Zarate y tienen por razon de otros pasos de
las obras hechas en la capilla que expresa en el escrito
porque nunca hazen lo como Com.do del uso de ello, ni no
sabe remos y que las obras nuevas, y que lo de los
pasos de Christoval bello nunca se han echado a la
por que se fue el dicho Christoval, nosotros
por otra alguna se han notificado el dicho obra nue
ni en ausencia del dicho D.n Fran.co de Zarate y que no sabe
antes se ha quedado para el dicho D.n Fran.co de los
pasos para echar la casa que se ha de llevar de la cerradura
del quarto que se ha de tener en la forma que se ha
leido y no le ha tenido en gen.al de lo que se ha dicho
ante mi ante mano y lo firmo de que doy fee =

Nicolas de los Reyes

Ante mi
Pablo Zrate

SELLO QVARTO, VN QVARTY
LLO, AÑO DE MIL SETECIEN
TOS Y DIEZ Y OCHO, DIEZ Y SIE
VE, VEINTE, Y VN AÑO

PARA LOS AÑOS DE
17[illegible] Y 17[illegible]

PARA LOS AÑOS DE
1719 Y 1720

Gregorio Sagredo

Don Pablo Fralo
Escr.no

SELLO QVARTO, VN QVARTI-
LLO AÑOS DE MIL OCHOCIEN-
TOS Y DIEZ Y OCHO, DIEZ Y NVE-
VE, VEINTE, Y VEINTE Y VNO.

PARA LOS AÑOS DE 1818 Y 1819.

de casa de dha Luna por dos tres maravedis, porque
yo se la tenia quitada al dho Luis Perez, y no a un de esta
especie de veres, y no lo dio para el dho Don
Francisco quando bas pso esta dha casa y
por nunca lo reconoció por dueño de dhos tres ma-
ravedis de la casa, y no habiendo noticia el dho
antecesor de este declarante en dha casa, cuando
le parte al dho D. Fran.co de traspaso de ella, quando lo
executaban y no estubiera dho y declarado a favor
de los Pare. rocanga del juram.to y dho de Perez
que fa forma y satisfaccion siendo leido este rcu dho
y no lo tocan las gen.s de la ley y le firmo de la
marca y es de edad de treinta y nueve años y lo firmo
de su nombre fecho

Antonio

Dr. Pablo Fralo
Escrib.no

Tur. el. SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL, Y SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO, DIEZ Y NVE- VE, VEINTE Y VEINTE Y VNO

[illegible] Y en los autos executados que yo Contra [illegible] por la Cantidad de Cien pesos del Vesto de [illegible] Vna pulperia y lo demas deducido = Digo y he medido [illegible] Conque D.n Francisco de Larrega [illegible] Con el fundamento de q. los haces de la dha Casa del [illegible] como es el mostrador sobrado y vna fa para la miel, Conque yo hice el hracaso son suyas por averlas Cortado Con su propio Caudal y quiero dejo al arrendatario Con las calidades que en el hracaso que hicieren no se abrá de Comprehender y se Justicia se de servir Omd. de mandar precisar esta Oposicion y sentenciar esto Como ha de hacer y Vemos le respecto de ayarse entrado por lo general y favorable de otro q. de los autos resulta =

Y porque la dha Oposicion es maliciosa solo a fin de embarazar mi pesa que Justamente se me debe satisfacer, y se manifiesta lo primero porque el dho D.n Fran.co de Larrega no Califica el que dho haces los hubiese Cortado, y menos que hubiese sido el arrendat.o Con el pacto expresado. lo segundo q. fue hecho sabiendo despues su Oposicion por q. como parte de tal declara el que era, echo asu pedimento, el primero arrendatario fue un Andres de tal, y este hracaso a Gregorio Salgueiro Comprehendiendose en el hacer los dhos haces, y despues de la misma forma hracaso Gregorio Salgueiro a Christobal Sello y Christobal Sello me lo hracaso a mi en la propia Conformidad Comprehendiendose los dos en hracaso y lo latas que asu fran.co dejo la Sinque en todos estos autos que abo inserto inquilino que reconociere por dueño al D.n Fran.co Larrega de dha Casa y le pagaron el precio del arrendam.to Sinque hubiese Nobedad en Orden al hracaso de dha Casa sinque hubiese requerido al no dejo Comprehendido ni embarazado el que le hacen el Contrato, en qua.to asu parhecion siendo hecho q. de todos tubo noticia de que [illegible] q. quando fuese hecho y evidente de que haberse Cortado otros haces y arrendado dha pulperia al primero Con el pacto de que en el hracaso q. hiziere Comprehendieren los tales su proprio accesorio y Consentim.to tacito y asi deve ser despreciada su Oposicion y Conforme ente mente se permita su Justicia mayor mente quando ya se aya Con quinto poseedor =

No puede servirle la declaracion de Gregorio Salgueiro porque aun que este dice que andres de tal le arrendo

PARA LOS AÑOS DE 1719. Y 1720.

que los bienes eran del dho D.n Francisco de Lorca su
misma con formidad le hizo el barpaso [illegible]
necesaria la declaracion del dho Christoval sello esto
tomar la declaracion
testimonio delo que se le fiere de todo el abel colecto
el dho Gregorio Pelguero y D.n Francisco Lorca, lo
con el fin de embarazarme la paga en esta Ciudad
A V.md pido y suplico reserua de disgregar la dha
en por maliciosa y sentencian esta causa de fraude y
mal Pido Justicia y Costas

Nicolas de Pony

[illegible] Mando dos bueltas
[illegible] Mando [illegible]
[illegible] D.n Fran.co [illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible]

Un quartillo. Julio 20 de 1730

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO, DIEZ Y NVEVE, VEINTE, Y VEINTE Y VNO

Para los años de 1729 y 1730

Para los años de 1729 y 1730

Sabed que ante Miguel Lorenzo escribano de los efectos que pertenecen Nicolas Pons contra Juan de Pedro se ha dado por embargado de cinco y medio cahizadas Mesonderas al cuidado del escrivano dicho en que el dicho Nicolas pide se le entreguen por quanto se le deuen esta cantidad y Mesqueta lo que el Juez se lo pide se le mande se le entreguen dichas cinco y medio cahizadas por el General de Dia Francisco Pujol

Pues que es cierto y constante como que el Nicolas sobre dicha quitpesia como los el Mostrador sobre dicha y Triaga eran más propios por dentro conuido con mas propio Caudal Porque dice al Mostrador Con la calidad de que en el traspaso que se hiziese se deuia de comprehender Aunque sabes que no consta de dicho Informe que dichos trasaos fueron más como Mesonero la Mesonera de Aragon Salguero Sabeis que

Lo

Exposen que abiendo y quando [illegible]

la cosa Reporte y se pero [illegible]

[illegible] prejuicio y de [illegible]

[illegible]

a Juzgado Esto [illegible]

de noticia de dho traspaso. ni abersemo [illegible]

que=

Aunque Christobal Sello niega esta esto pero no

puede perjudicar su declaraz. porque tiene de Reportar pre

[illegible] Dequa Japarte contraria Esto demanda

Como se conoce, aunque estando tan clara y manifiesta

el Esto dice los Reputados Traspaso pues pretiso y quiere efec

el Traspaso de ellos sin ni noticia como consta de Tora

la declaraciones de Justicia sera satisfaza su q

pues porque segun Dio ninguno se puede priva

el Dominio que tiene en una especie pues de otra ma

se sobtendria una obstupera el Dno de otro porlo que

ajuicio favorable=

Don Pedro Ruiz Servia de Denegar la pretension contraria mas

de hazer Daun y como Reo pedido pasen Justicia y

Costas D.

Vistos los autos y auiendose

Visto el Reo Gracia apreciado aprueba la Ape

cion hecha en esta Causa por el Largo no m

que se hace [illegible] de [illegible] y tiempos [illegible]
de [illegible] comunes a las partes contra-
[illegible] y concedido carga [illegible]
concurrente [illegible] que se contiene [illegible]
lo previsto [illegible] Francisco Paredes de
[illegible] en el que [illegible] Bazquez Alcaldes
esta ciudad =

Mas [illegible]

[illegible]

Mas [illegible] Peruen veinte de Julio de mil [illegible] y
[illegible] el recibo [illegible] como en el [illegible]
[illegible] Lazuga [illegible] y lo firmo [illegible]
[illegible] =

[illegible]

en los reyes del Peru veinte y uno de Julio de
mil [illegible] y tres [illegible]
to ante el [illegible] en lo cual se contiene a [illegible]
co las de [illegible]

[illegible]

SELLO QVARTO VNO QVARTILLO AÑO DE MIL SETECIENTOS VEINTI DIEZ Y OCHO DIEZ Y NVEVE VEINTE Y VEINTE Y VNO

PARA LOS AÑOS DE 1729 Y 1730

Por las Preguntas Siguientes Seran examinados los Testigos que fueren Presentados por el Sargento mayor, D.n Fran.co de Mar.ga y Torres. En los autos que Sigue Con D.n Fran.co de Estrada por Cantidad de pesos. y lo demas de Derecho

1.a Primeram.te Seran preguntados por el Conocim.to de las partes y no tica de la Causa, y de las ge.les de la ley Digan &c

2.a Y.tem, si la Causa Su Materia, de este Litigio. es una de las q. Compre, a Cento de D.n Fran.co de Mar.ga y Sigue en ella Casa que Agenia Con mo.nados Lo Ha de ella Asimismo y Vina la para la mud. digan &c

3.a Y.tem, que Siempre q. se a vendado. dha Casa pa Agenia a sido Con la Calidad. y Condicion. de los Trastes Contenidos. en la pregunta antecedente. no auian de entrar. en el traspa.to. q. de ella se hiciese. digan &c

4.a Y.tem quando Obiera Bauia aprecuenido. Bien pressado. a D.n Pedro Gon.z paso a traspasar la Casa Que Agenia. Con los expresados trastes a D.n Fran.co de Estrada digan &c

Casa

Vmauen como al tiempo y quando los partentes
la Casa Pulperia han executado el tra
paso de esta nomeandado parte de que
executauan con los referidos efectos Bie
Vten de Publico y notorio Publica Voz y
ma Bigan

En la Ciud. de los Reyes del Peru en Veinte y ocho
de Julio de Mil. seis. p.tecientos y quarenta y tres ante el S.r Mar.
de Campo D.n Man.l Negron Gouernador Ben.l de esta
Corte y Mar.de de esta Ciud. y su Juriss.
p.n S.r Mad. Aguirre el Mercaderes por el contenido
Vista y sumario Dixo Mand.ó y vio p.n presente
este Mercadeo en la pertenencia y que se tome
si examen los testigos que esta parte presentare
y lo Comercio y ai lo proueyo mando y firmo con pre
sencia del Don Ph.e Santiago Barrientos escriu.no de esta Ciud.

Manu Gaton

Antemi

Ante mi
Ph.e Gabriel de Aguirre

Ciud. de Lamega = Con el Puerto del Callao en Veinte y ocho de Julio de

Quarto.
SELLO QVARTO, VNO VALE
SELLO, AÑOS DE MIL SEIS
CIENTOS Y ONZE, Y DOZE, Y
TREZE, Y SETECIENTOS Y
CATORZE.

13

PARA LOS AÑOS DE 1709. Y 1710.

En el sitio de Santa Ana en el 8 de Agosto de mil y setecientos y treinta años el S.r Don Francisco de Arriaga para la prueba q. tiene ofrecida y se le ha mandado dar presente por testigo a un Moreno q. dixo llamarse Luis de Lazarga y ser libre vecino de este sitio Puesto de q.n el prs. recibió juramento y lo hizo por Dios Nro. S.r y una señal de cruz segun forma de dro. y a cargo del q. ofreció decir verdad y siendo pregunta.do al tenor de las pregs. del interrogatorio q. se le ha mandado le fueron dixo lo sig.te

1.a Al primera preg.ta = Dixo q. conoce al pa. q. se lo presenta reciente por una de esta causa q. quando se mudó en la casa del Lg.tn no por este falta a la verdad en lo q. supiere y q. no le tocan otras gen.les y es de edad de mas de sing.ta años y respondió

2.a Al 2.da preg.ta = Dixo q. sabe q. la cara es q. una Pulpería q. se refiere en la preg.ta es una de las que compró el Cap.n D.n Fran.co Larraga de D.n Fran.co Rivas q. consta a este testigo por haberla visto en la fabrica de tejarella y q. dha es q. una la puso el dho D.n Fran.co Larraga pulpería con mostrador y horno de cocer y chimenea y tinaja para mueblo q. al mismo tiempo es este testigo y res.de

3.a 4.a 5.a Al tercera, quarta y quinta preg.ta = Dixo q. no sabe y res.de

6.a Al sexta preg.ta = Dixo q. todo lo dho y declarado es pu.co y notorio publica voz y fama q. lo sabe este testigo por las razones referidas y la verdad a cargo del juram.to q. tiene fho en q. se afirmó y ratificó q. le leyó el escrivano no firma por q. dice no sabe es de edad de 50 años

Arriaga

Dr. Pablo Inalo
Escr.no

Fo

Dn Man. de Moncoya

Luego en cumplimiento
de lo que se ha
entonces a la
probanza que
nuel de Yrala
y en nombre del
co y los Sres Dionisio
Cruz y Fran.co de Arce
dera verdad y pues
con los testigos que se
la fue leida dixo lo siguiente

1a

Primera pregta si es cierto que
y conoce a la ciudad de Asuncion
y abra y fue Padrino de cuarto de
rarse hace 10 años dixo la verdad
que no lo conocen otra gente que de
años y pues

2a

La 2a pregta si es cierto que el dr. mayor
Man.l de Moncoya quiso tomar
entregar la casa esquina que pertenece
el Alferazgo Real dixo que
puso en ella su gente con
rodelas chuzas y lanzas y
y escopetas y la mucha
y dice que declara que el dho
mayor y sus criados la
se quitaron y
una cosa, o nada que
encontrandola su gente
dar que pasa
legitimo dho Fran.co
Moncoya la casa esquina y
requerido y por parte de
como otro de amanecer
mas y los demas
de dho y la demanda
por el alguacil de los
mencionado y
dho Fran.co Moncoya en
Pa tercera quatro y quinta
Dixo que no sabe

3a 4a 5a

[illegible]

Manuel de Montoya

Ante mi
Dn. Pablo Antonio
Escr.no

Nicolas de Fernandez

En la Ciudad de los Reyes del Perú en treinta y uno de Julio de mil setecientos y treinta años el dho. sarg.to mayor D.n Fran.co Carriga para esta su probanza presentó por testigo a Nicolas de Fernandez maestro de carpintero, contenido en pública de que por el pres.te se le recibió juramento y lo hizo por Dios nro. S.r y una señal de cruz, segun forma de derecho, bajo cuyo cargo del qual ofreció decir verdad y siendo preguntado por el tenor de la pregunta del interrogatorio a cuyo presentado se le leyó dijo lo que se sigue

1.ª Al primera pregunta dijo que conoce a las partes y que tiene noticia de esta causa que no le tocan las generales de la ley que le han sido declaradas y es de edad de sesenta años

2.ª Al segunda pregunta dijo que sabe que la casa que menciona es suya del dho. sarg.to mayor D.n Fran.co Carriga que lo presenta como propio suyo de D.n Fran.co de Arias y que puso en ella pilpeña armando de su quenta un trador, sobrecielo chimenea y una caja para la escalera y que asi por la asistencia de su medianero que tiene con la casa del dho. D.n Fran.co Carriga como por haber trabajado de oficial en la fabrica de todas las casas que se hizieron en el solar que compró el suso dho. del dho. D.n Fran.co Arias y responde

3.ª 4.ª Al tercera y quarta pregunta dijo que no las sabe que dijo

5.ª Al quinta pregunta dijo que sabe que los que hentaron

Un quartillo

SELLO QVARTO, VNO Y SETENTA, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y ONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y SETECIENTOS Y CATORZE.

do en arrendam.to y traspaso la dha casa pulperia
han executado los traspasos dellas rentas
lo pasaron dello al dho razg.to mayor, de los traspa
sados los dhos efectos y que esto lo saue por la
inmediacion que al dela casa de esta tras.do
ala esquina de dha pulperia. y que todos lo
executaban como si fueran dueños de dhos
efectos y que de

6a

Ma. esta pregta = Dijo que lo que llevan dicho
y declarado es la verdad so cargo del juram.to que
fa. may la Verdad. y lo firmo de que doy fee =

Nicolas Ant.o de Benavides

Ante mi
D.n Pablo Inalo
Esc.no

Carreal en 3 de Mr. de 1730

13

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO, DIEZ Y NVEVE, VEINTE Y VEINTE Y VNO

PAPA

PARA LOS AÑOS DE 1729 Y 1730

Vistas de Gral en los Reales Executorios Cosido Contra Fran.
de Estrada Sobre La Cantidad desiento q. Se debe Vesto de
Mayor Cantidad del traspaso de una Casa Pulperia y Lo de Ma
dedusido = Dice q. esta Causa esta Recibida a prueba Contraria de sus
dias y Conto los Cargos sobre la posesion q. ha y tenido ase D. Fran.
de Lar. asi de Entrasame la Casa de dh. sierpi q. debe hasenta. D.
Fran. de Estrada y ordesa q. los trastes Muebles de dh. Casa Pulperia le pa
tenesen y la Prueba Mas efectiva q. puede dar y que dos de Lucas de Lo
Secretario Rebelen en el Balance y Tapedimento que q. fue quen
traspaso ad. Fue de Estrada Medeada y que Mesma respedimento
de Christoval Lopez q. fue quien mas traspaso y Lo de Dud. q. Lo
Sabiene firmado dipe y Respecto es quale de prueba Concluyen
mente y solemnidad necesaria Pues del Es la Contraria pasa Esto
nos Clausulas Mesyo Satisfecho ad. Christoval Lopez q. fue quien
ham mas traspaso q. Casa Pulperia Lo pidida de dusiendo y sin que
de trastes Muebles y Aquellos de q. este Contrario Molesta se grosaba
bendo Hoberia Alegado de q. dos trastes muebles pertenesientes a Dos
Fran. de Lar. y dique hasi mesmo se Entendiesen q.
quedo y dejo Cabos la Cantidad de Sesenta Reales de Vellon
Por Muerto del dho. Fran. de Estrada y que Mas debe pagar
Mas que lo tengo alegado esta en Escrito fuera Hacer q. Lo
de Clarado en Escritura de fe se sa una Bueltas mas grande
a que La Vejenda Cantidad pertenesiente a dos trastes Muebles
de que se casaron Mas de los altos de que se pa que Quedo
pag. y su Conservamiento que en Cabeza q. se Escriba Lo
Expresado de que no mas Lo pagado pasa dos Solemnidades fa
mentos en un de que se Mando Vencer dho. D. Fran. Lanto

y el otro de q.e dh.o Xuste Muertos se le pagaron en la casa de
D.n Fran.co de Larraga =

y se debe desprecian lo uno y lo otro la quenta que se dh.o
Fran.co de Larraga no le fue facultativa ni de su Cuenta de
nuevo lo otro es asi mesmo desprecable pendiente en Estado
dichos Xuste Muertos pertenecen a D.n Fran.co la Quenta que
esta Resolucion y Expresa Aser con notes facultativa por
medeudor y ha tenido Ingerado a pagar dh.o Cartido y Cosec
no le tiene Calificado para lo que tenese dh.a Calificacion
(ha tendiendo) Con la grande Reflexion de que el propio D.n Fran.
de Larraga se sugere ser hacedor de dh.os Xuste Muertos ha
nolo ha Calificado que ha tendiendo a la informacion que tiene de
en estos autos desde las fojas, siete asta la ocho. sobre esta Mat.
no le sabe ese pues el testigo Gregorio Galocio expresa
Andres de Bel que le ha pasado le hubo de ynsinuar que pertenesia
Xuste a dh.o D.n Fran.co de Larraga y el estegro pro Concepto ha
a dh.o Christobal Yello y que aquien el ha pasado este fabo lo
mesmo por lo Contrario esta diciendo dh.o Christobal Yello en que
posesion y es la Razon y Malquidera hasenselo labrado a
Christobal Yello quando este le pago a ellos dh.os Xuste Mues
Lo segundo q. dh.o Gregorio Galocio es solo testigo singular q.e
hase fee lo tercero que esta la presension en Contra de Sura de
Calculen Con dh.o D.n Fran.co porque no resulte Contra el la pag
ha dh.o D.n Fran.co de los Xuste Muertos por supuesto para Confesion
que se ella expresa haberle dh.o el Autor de dh.o el Xuste pasado
tenesian a dh.o D.n Fran.co sin Abreselos pagado antes y Con
a dh.o Christobal Yello a quien los pasa =

Hagase le saber a segundo y pocalanesa Con Costa pro
diendo dh.o D.n Fran.co que habiendole yo expresado al hecho
y quando dh.o dh.o pago mas y ynpresente por testigo Espera
pide Contra a quien se pone para la recaudacion de dh.os
D.s pasa Con Solemnemente a Cuse que hue de los testigos de a
Conformasion Como que pasa Respecto no ser nada de a
faltas de Relacion del Juramento mas la Cuenta en el pasado
Con la Reflexion de en caso de Balerse pidiendo para
remedio Contesta Con el de dh.o Christobal Yello que se abre
sudha informasion para Contraproducente no se abre en
el dh.o de Salcedo por ser hor testigo singular risca presun
ble legada fabolesca legada y agora quiere dar Lega

para Cobrar un instrumento autentico en su tiempo Como lo es
el Balance de Ulloa presentado firmado de su Pde Ulloa y Sra
su Esposa apodimento y Consentimiento de dho Christoval Vello
y mas lo escrito por su Carta que se solicitaba de su Caso
Esposa de su Pdre hasta que se hacian en sucesion personas
a que estorbo la paga de dho Ortiz de los frutos Muertos que
no y olos pagaron con buena fe dho Christoval Vello y de la que
dicha quita tendra por ella Rosa para Cobrar sobre dho
gerd por estar de orfado su propia declaracion y Malicia por los
Equal y Mas favorable que se aya por es preso y lo que dis tendrol
Por Mercado en nuestro de Jerez, Nuevo

Ro Pido y suplica se sirva de admitir por parte en parte de Ella el Balance
se le lo presentado La declaracion de Fran.co de Estrada y
Formacion dada por Dn Fran.co Cortes en estos autos y de Mazan
dha Fran.co de Estrada que haga Entrega y pago de la Lega
da Cantidad de Ser.s Como estando dicho Fran.co Muerto
de presente hasimesmo la posesion y posesion de Fran.co
Declarandole su derecho a ello para que se le aquenonas de Con
ga posesion de Tushia y pido y Costas

Otro.s Bro para la Inteligencia y Autenticidad del Balance Ulloa presen
tado el Balance del Sr de Ulloa lo decomiso y con Juramento
ya puesto de parte por declare si esta hecho y formado de su propia letra y lo es la firma
de su prueba, hallando esta al pie del y se la que tiene recibiendo A hasea asiento
y al otro lado dice Tuy de lo Como se pide y se manda Por Tribunal, Como esta Ducisiado, debajo de la posesion
Tushia R. Supra

Nicolas de Jony

Vista por mi el Sr Alcalde Mayor de esta Ciudad
y hube por presentado el balance para en el tiempo
de su prueba, y manda dar traslado de las partes
de la prueba, y mandolo Ocan de Ulloa que se declare
la otra parte manda o Ocan de Ulloa que se declare
el dho balance en su letra y firma y esta al
pie del como esta parte pide y le concedio el pre
sente del como esta parte pide y le concedio el pre
sente del Sr. o recep. del mun. de las Reyes y por el dho Sr
mandado y firmo en presencia del Sr Dr Fran
Bart.n Ulloa

Ante mi

Manuel de Jony

Joseph de Figueroa
Escr.no del Rey

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO, DIEZ Y NVEVE, MIL Y VEINTE Y VNO

PARA LOS AÑOS DE 1729 y 1730.

Declar.on de Pa.l de Ulloa

en los reyes en sinco de Ab.to de mil setecientos y treinta y un años el recep.or recibió juram.to del cap.n Juan de Ulloa y lo hizo por Dios nr.o Señor en forma de dro. so cargo del qual ofreció dar cuenta y pleno pr.o y a el mor de lo obrado y recibido y mostrado el papel de balanze presentado = Dixo que el dho. papel del balanze es todo de su letra y mano y que la firma que está al pie de ella dice Juan de Ulloa es tambien suya y la que acostumbra hazer y por tal la reconoce y que lo hoy declarado es la verdad so cargo del dho. juram.to que tiene en que se afirmó y ratificó y no lo firmó por no saber con la generalidad de la ley que se le fue mostrada y que se le dio de letra y cuenta y ocho de y leydole este su dho. lo firmó de que doy fee =

Juan de Ulloa

Dr. Pablo Inalo

Ante mi

Dr. Pablo Inalo

Recep.or

Pagaron a el S.r G.al Zeballos Sr. Fiscal y
jud.l 0 t 20 de Salio de sisa — —

Primeram.te Sinco bon.as de Aj.r del Jesu a 16 g 4 m.te — — —	46
	0.8 2 4
Yt 4 bot.as de vino de nar.ca a 6 g m.te — —	0.2 4
Yt aceite de Chile a 8 g — — —	0.0 8 4
Yt tres bot.as de vino que dy de nar.ca a 4 g	0.1 3
Yt Quatro bot.as de vino a 6 g — — —	0.2 6
Yt Cuatro @ de Acey.te a 5 f m.r 20 f Una @ de Acey.te mas m.r de vino de Chile y m.r de nuez. tres docenas de escobas y por tres petacas m.r	0.6 0 6
Ytem por el p.o Achiote Chuno. tomate lima estera Cacao. platanos manteca y pita m.te	0.2 1 4
Yt por los rejaros, velas que Rafael tenia de sacate alfileres y platanos y menudencias	0.6 0 5
Yt por los rejaros que. alli se le quedaron Carnon quimo. Chirimoyas y loza de Quiaba	0.1 8 0 2
Yt por 10 @ 14 f de Aceite a 9 g m.te	0.1 3 4
Yt por 6 @ 24 f de jabon a 8 g m.te	0.4 0 2 f
Yt por las pagas tanto de mango tamb. Achiote anos Yesca Alcarraz y Cacaxes bo. m.r lo dan	0.1 6 4 4
Yt por la loza de Cuzco, blanca y de pisos pla-	0.2 2 4 2
Yt por tres mantas de tanacot que pagaron 3 f	0.3 5 5
mas por los tercios y fuera lo de cacao — —	0.2 5 0 f
	10.8 2 1
Se remasan sesenta y Cuatro pesos y doce r.s	6 4 2
de Chuno y cosa — —	4.3 8 9

Suma 3 t e 4
p.a 1 t 6 2 6
Ma - 0 t
ma - 0 t
6 4 2

Quarto

SELLO QVARTO VN QVARTI-
LLO AÑOS DE MIL SETECIE-
TOS Y DIEZ Y OCHO Y DIEZ Y NVE-
VE VEINTE Y VEINTE Y VNO

PARA LOS AÑOS DE
1719 Y 1720

Poderhabiendo sido en Nombre
de Don Pedro Mayor de Ayala
Vega por sus hijos Don Gonzalo
de Ayala y Medrano, Don Pedro
y Don Diego de Ayala Vega
y en el tiempo de Don Pedro
presentado Nicolas Lopez de
Don Diego Mora del Real Valde
Cazar no cabe y pertenece
los Oficios y se deben tener por
Con dicho de otra Rey y Don
y la ejecutoria de Don Pedro
de Don Diego Vega por parte de
Nicolas de Valdez a que pertenecen
los tres mucho pecuno se
pende de dar Rey y pertenecen
Cuidar a sus declaraciones y Cartas
a su tiempo.

Se Ofrece en tiempo Mayor
y la presentado que de Cedaros
pedir por escrito se le ha hecho probado
Haciendo en Cuenta y pruebas

Sa con Serenis
mas se hazen
pertenecer
Ros Jaz Lopez de
gros a Cantos Seyes
Ser proveydo por dos
Salvos dicha Casa que
se haziera Contenta quando
aqui es Inuiolable Otra
aquellos eran para esto
a Vuestra Sata hauiendo
Vna Muger Mima trayan
bera Contenuadore Armada
Mosa Sriatura Adelante
ser tenido a pagar el
por dicho Esplendor
tan dure, y Inuiolable por aqui
pago reuelido en su posesion
Retroceder y Contenuiera y Con
Vna Sola de su Dicha pagar
Sto mande Vrger Como Con
dulado Jean Bernada

Se Lo Jimia aqui hea
Cifrado el Mi pertenecer los
Bailes y Muerto en Voluntarie
pas y Sere dirigido en la
Muros y Sonriendo en Ser
dam Sta Casa que pena y aunque
Sedire sus Ingenios Seguro este
go Singular para depone en ech
dejo poder tener Vna Mora per
Sona alguna Otra, y aunque
Sedire Ruiseñor Otra la Sordidez

Cuidado con mi agravio
no perdon temiera pues
no dejo por tomar el tercero
Hugo por el desaforado

Razon y de entrar se con
sidera como no puede negarme
tocaria pertenecer la substancia
del Reino y de lo que quiera al
Rey ferrero que pretendo pues me
serviria de motivo en lo contra
ovi quando petimugozmente
esta pretension a mi parte tuvi
ry como quiera donde se halla
el que pueda darme por la verdadera
Razon hallandose esta en poder de
la contraria no me seguida de
Razon a Hugo citado y para
la contraria Mandado como
con cinco sentencias me parece
se me fueron efectos con ayu
dar mas estando hecha para
puesto con dos cara tres efectos
que se anda y no haciendose fal
ti hado de entrar de pagar
segun nos el Convenido en
su tal paso parte esta orden
tan dicha exorden a el deudor
hacer cegar mas posion y deua
se entregar dos. Ciento por
qual Rey se toma de

Ay Rey los Arrendadores como
de los pedido que se ha de pedir y
pa

Domingo de Cam

aun-

Sello Espiritual =

En que se declara que
lugar, lo opuesto en
el [illegible]
[illegible]
[illegible]
[

~~10~~ ₮20

Vn real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS, Y NOVE, Y DOZE, Y TREZE, Y SETECIENTOS Y CATORZE.

Apela y representa y pide q. el escriv. ano venga a servir lucan. citados las part.

PARA LOS AÑOS DE 1734

Fol. 1

Pedro de Q.ñ en la Causa que contra Diego Con Fran. Causa y estrada por Criada de p. y lo demas declarado = Digo Q. ante el Alcalde Ordinario Dn. Manuel Negron se esta siguiendo dha Causa quien se sirbio de espedir un exo. infuntoso en que se declara ser lugar la Oposicion de dho el Sargento Mayor Dn. Fran. de Arrieta y que en su Conformidad le toca y pertenese la referida Cantidad de Cien p.s por q. se le despedio el Mandamiento de fojas tres y que se le baxe apremio Contra el fiador de Saneamiento del juicio Apelo para esta Real Audiencia por q. me siento mui agrabiado en cuyos terminos = A V.A. pido y suplico me aya por presentado con dho grado de Apelacion Nulidad y agravio y se sirba de Mandar que el escribano de la Causa benga a ser Relacion citadas las partes Justicia que pido y costas &c.a =

Pedro

En la Ciudad de la Plata
en dos mil y diez y seis años
siendo Provisor de esta R.l Audiencia
el Licenciado D.n Pedro Villa
Villa gradas D.n Pedro
Cardenas tenga a bien mandar
[illegible]

Vista el Provisor se pasa

Visto en los autos en diez y ocho de sep.re de mil y seiscientos y
treinta a.s yo el Rel.o Fiz p.a lo contenido en el decreto de su
s.a Ilustrisima de Jpón en su persona doy fee =

Fernando de Mazuelo
y Alarcon

Luego incontinente en dho dia mes y año dho yo el Rel.o
fiz otra citacion como la antecedente a Domingo Co
ello Oscardo en nombre de su parte en su persona de
que doy fee =

Fernando de Mazuelo
y Alarcon

Gaceta

SELO TERCERO VN REAL, DE MIL SETECIENTOS VNTA Y DOZE, Y TREZE, Y SETECIENTOS Y CATORZE.

PARA LOS AÑOS DE 1730.

[illegible]

Don Joseph de Santiago Cerda Dezon de Cataluña
Don Maria de Nauarra Don Alvaro Nauarra Bo
Luna y Mexia de Santiago Don Alvaro
Cauero Don Alvaro Fernandez de Ayala y
Don Joseph Lopez Budia Alcaldes y Oidores de
esta Real Aud.a Sala en la causa que sigue
el Fiscal de S. M. contra Francisco Cauero y otros
sobre Canetas &c. en que se ha pronunciado el auto
de Don Fran.co Zaraga y demas determinado
sobre confirmar o revocar el auto proveido por el Alcalde hordinario
de esta Corte en nueve de Sep.re de este presente año de mil
setecientos y trece en que se dezia haver lugar la posesion de vara
con Don Fran.co de Zaraga y en su conformidad revocaron los
tenientes los Cien.s por Real mandado de Fernando Sexto
de los mas y en que manda se libre mandamiento
a primera instancia Don Domingo Murillo Fiscal de Sala
de Don Fran.co de Salcedo para que cumpla los
Señores Confirmaron el referido auto y mandaron se guarde
Don Alvaro. cumpla y execute segun y como se contiene. Y los señores
Don Alvaro.
Don Alvaro.
Don Ayala.

Se renuncia
que hizeron
los Reales Audiencia en los Viyeres
y Lobo de Rosmore de mil
y ochocientos y sesenta

Mexico 2 de 1731

22

SELLO TERCERO VNO REAL
A MIL Y OCHOCIENTOS
Y DIEZ Y OCHO MARAVEDIS
VE VEINTE Y VEINTE Y VNO

PARA LOS AÑOS DE
1731 Y 1732.

Nicolas de Gomez En la mejor forma q̃ haya lugar en dro
parezco ante vmd. y digo q̃ como consta y parece de los autos
q̃ se dan, con el juramto y solemnidad necesaria el seguido con
la Señora D.ña Juana de Estrada y Cañuelo hace vmd. sobre q̃
dha Estrada me saque y pague la cantidad de zien pesos de los
frutos muertos de una casa su propia y haviendome seguido en
dha por los terminos de dro y perjudicadome amq̃ se me mandase
m.to de ex.on contra dha Estrada y haviendosele requerido con dho
m.to trayendose la ex.on y q̃ se haver dho retener la plata de pertenecie
dho por su fiador de saneam.to al D.n Domingo Morillo q̃ todo consta
y parece a la foxa tercera de estos autos y en estos terminos salio el Sarg.to Mayor D.n Juan de Zarate a oponiendo
se a dha ex.on y pidiendo q̃ los requerido trastes muertos le to ca
van y pertenecian por haverlos cosechado desde q̃ se abre dha
casa con los demas q̃ se vendan y substanciadose asi mismo
en el esto autos se le expidio vno por vmd en q̃ se conde
no a dho su fiador D.n Domingo en q̃ entregase los siempre de
el litigio a dho D.n Juan de Zarate en virtud de mandamie
to de apremio q̃ se da pasado y q̃ en efecto se le entregaron co
mo consta de la diligencia de el esto de la causa D.n Joseph
de Mieres q̃ se ha en la 12 buelta declarando asi mismo en
dho autos q̃ los trastes muertos tocaban y pertenecian a dho
D.n Juan de Zarate y respecto de q̃ son zien pesos q̃ se pen
dio el dho D.n Juan de Zarate se los mismos q̃ se me debia

dho Dn Juan de Estrada por valor de cientos ma
y en virtud del traspaso q se le hize de dha Casa que pea
y en esta suposicion, me queda el Reyzero por su cobranza
el Capitan Xptoval Sello q se le asamentra
paso a quien se le sacare como consta del traspa
q se le hizo el dia veinte de Julio de seiscientos y veinte y
cuatro trastesmos, me carga en dho traspaso en los
renglones del dm de Dize mas por los trastes y Sue
lo de la casa dos ducados y zinco reales y en dho traspaso en
17. con la calidad de estar exequible por estar ven
cido y declarado en la foxa frontera por Su de Ollora
dor y q se amayor abundamto, tengo declarado apedimto
el dho Dn Juan de Santiago tener sacado dho Xptoval
Sello los referidos siempre dichos trastesmos, y que en
seguida de la propia declaracion del dho Xptoval
lla de la buelta de dho q se le tiene sacado a la
aio sagrado q se le pago quando a dho Xptoval Sel
Firmado de que de Dize q quando asamentra paso
los pague por todo lo qual y haziendo el apedimto q se
haga lugar en dho.

Ordenado y Supplo q se haziendo presentado estos autos se
Confiera de lo exequible de ellos de mandar se
despache de apremio por q dho Xptoval Sello se
entregue y pague dhos siempre de trastesmos q se
a dios y dicha señal de cruz + y se le sacare que
se le de se mandar dar asimismo me pide que las Co
decias autos Sumados q se hauen sido vendido
q se la casa sus y me declarado Surtida y Corrida
Otrosi digo q se q se aya duda sobre esta materia y se
despache el mandamiento q se le pedido en cas
de dho Xptoval Surtida declara conforme al
Ley y sola pena de ella como es en verdad q
que toda la cantidad de el traspaso q se me hizo de
Casa que pedia y en ella la de los siempre

Los tratados m. q. se proteso estar sobre declarado solo
en lo favorable y en caso de negarlo q. se dezitado q. sea
de Jurisdiccion Superior

Nicolas de Gonzalez

23

Los Regidores
Diego de Medina
y Diego Romero

Es la que numera en lo grave y por el grado
lo mando y proveyo mando y firmo
con parecer de el Regidor Antonio de Barrientos
Procurador

Antonio
Manuel de Leyva

Diego de Medina
Diego de Romero

En la Ciudad de los Reyes del Peru en nueve de Marzo de
mil seis y treinta y tres años el Sr. Don Antonio Ulloa
Teniente de este Corte y Alcalde hordinario de esta Ciudad
y de su Jurisdiccion por S. M. Don Diego de Vitoria Escribano
Mando q. el otro de este escripto se lee y declare en
su real Nombre como esta pide y lo Conserio al pre
sente Escribano y así lo proveyo mando y firmo
con parecer del Sr. Alferez Francisco Barrientos Alcalde
de esta Ciudad

Antonio
Manuel de Leyva

Diego de Medina
Diego de Romero

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑO DE MIL SE CIENTOS OCHENTA Y OCHO, OCHENTA Y NVEVE, VEINTE, Y VEINTE Y VNO.

PARA LOS AÑOS DE 1721. Y 1722.

[illegible]

Dijo que teniendo la Pulpería que era con la Esquina de su propia casa por año sin que hubiese persona que hubiese de ella, la traspasó a Nicolas de Gon, quien la tuvo durante y siguiente pues, por lo tanto conviene y [illegible] rumbando en otro sitio, y [illegible] la traspaso al Señor Gregorio Salguero quien la da por la cantidad [illegible] y [illegible] y [illegible] que [illegible] [illegible] y siguiente que se ha hecho recibido sin [illegible] [illegible] cada uno traspaso, [illegible] la cantidad como se hizo dicho Nicolas Gon y quando la traspaso dejó [illegible] y quando [illegible] por el tiempo [illegible] Pulpería a Pedro [illegible] y [illegible] [illegible] haviendo en ella [illegible] de la Tienda [illegible] que el Señor [illegible] [illegible] [illegible]

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y DIEZ Y OCHO, DIEZ Y NVE-
VE, VEINTE Y VEINTE Y VNO.

Nicolas de Ponce en los autos executivos sigo con el Cap.
Christoval Tello sobre que se le pague y de vuelta la lib.
tad de sus personas en debida forma le pague de bastes muer
tos al tiempo y quando se hizo el traspaso de la casa Pulpe
ria que esta en la calle quinze de S.n Fran.co le dieron cuios sres
p.s le pague a dh.o S.n Fran.co de Castro por mandado de Com
y consta de estos autos y lo demas deducido = Pido y pide
me en razon y apedimento mio se sirba Com.do de Mandar
que dh.o Christoval Tello Purose y declarase dh.o sr. en p.s de
bastes muertos y respecto de constar de su propia decla
rasion tener recibido de Manuel Monano dusientos y sinquen.ta
de Juanillo a bastes muertos y no debere presisame en
derecho dos reses dh.os bastes muertos hurnas a Christoval
Tello y consta de su propia declarasion y otra a S.n Fran.co
de Castro y los dasto por mi por debermelos Jua Fran.co
Casuso y Estrada y consta de estos autos Con el tesp.
Referido en esta atencion y por estar esta Materia
Corriente ya sin alo urentarlo para lo dh.o Christoval
me en trege los referidos sres p.s y le pague en debida =
Com.do Pido y suplico y en virtud y conformidad de su decla
rasion y Asiento alo favorable de tener Pagada la deuda
y de Mas fundamentos que se an mi favor y con
bista de los autos se sirba de Mandar se me despache

Mandamiento de apremio para que lleve el
tante dh.º Christoval Tello mercedes y page Co
Vejados sier.º Gendebido mente lo que por sus
n Justicia y Costas &c.

Otrosi digo que estos autos y Costas desta Causa Melos ha
Causado dh.º Christoval Tello por hazerme Cobrar
Lo que parese no debia y asi pido se tasen todas las
Costas dellos por V.m y fecho lo sea se le mande
Gmelos page por ser de Justicia ud segram

Nicolas de Soni

Vista por el Sr. Sermiz pidio los autos y vi
Proveyo mando y firmo Comparesser ante
Don Dn Santiago Dias Ramos vecino desta Ciud

Lizeemy

Jose de Alvarado
Dn Diego Cano

En la Ciud de los Reyes del Peru en veinte y siete de Ab
de Abril de mil y seiscientos y ocho años Del Sr Dr
Don Juan Alegon Depositario Gral de esta Ciud
y Alcalde ordinario de la dha Ciud Dias desta Ciud
pidio los autos para Proveer
Haviendolos Visto mando se Libren a
Esperanza Tello sin perjuicio de lo que
Viere y encontrare para lo Proveyo mando
y firmo Con Parecer del Procurador

Marcel.

SELLO TERC[illegible] EPO, VM PRAL,
AÑOS DE MIL[illegible] ETILCIENTOS
Y DIEZ Y OCHO. DIEZ Y NVE-
VEINTIE Y VN[illegible] NTIE Y VNO.

PAGA DEL AÑO
1731 y 1732

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SEYSCIENTOS Y DIEZ Y OCHO, DIEZ Y NVEVE, VEINTE, Y VEINTE Y VNO.

Sirve de sello Quarto.

PARA LOS AÑOS DE 1731. Y 1732.

1 de octubre de 1731

26

Provea el Sello en los autos que sigue Nicolas de Goni por cant.da de p.s del ymporte del traspaso de una pulperia y lo demas deduzido. Dijo que se remite tras del escrito de fh.a 23, y para Responder al como tiene a mi dr.o que el dho Nicolas de Goni confuxum.to declare si es cierto que tran.ca la casa y l.s tiendas quemadas por el traspaso de los maestros Fran.co y Juan Ilo de la dha pulperia los quales los Reciuió el dho Nicolas Goni, y expresse con toda claridad y distincion lo que pressiuió en el traspaso por lo qual

A V.M. pido y ruego se sirua de mandar que el dho Nicolas Goni de vaxo de Juram.to haga la Referida declaracion a que prestare no estar solo en lo Jure y declare como se pide y se contiene

fauorable, y que se el ynterin no me causare mal ni perjuicio p.a Responder a tras, o pedir lo que me combenga pido Just.a y Costas

Provea el Sello

Vista el Sumario Mando que el Nicolas Goni ante Escriuano Comp.te y Rec.to

[illegible] juramento, a Nicolas
de Gómez, Notario por Sus Mes. de la Cama, Cuia segun dicho
cargo, el Notario dará Medio en lo que fuere proveyendo, y
Mandare, al tiempo del juramento de Nicolas de Gómez Diego
que de Pedro Gomez, Rio Lopez de la Cruz, que se ha de tener
y Cumplir, le dió al Reino quarenta, pues de Juanillo y Tierra
ella Ha Reforma, y la pena, los porque quando dicho Lopez
[illegible] obediendo en ello de Tierra pues
[illegible] dicho quarenta pesos, los
[illegible] que quarenta reales que el
dicho [illegible] el Reino, pues el dicho dicho
[illegible] por quanto [illegible] los
[illegible] pago [illegible] Juanillo, [illegible]
[illegible] que [illegible] que
[illegible] pagado por los Tierra
[illegible] pues [illegible]
[illegible] por la [illegible]
[illegible] por el [illegible] Nicolas de
[illegible] juramento que
[illegible]

Nicolas de Gómez

En Lima a 22 de 1731

SELLO TERCERO, VN REAL,
VN DOS MIL SETECIENTOS
SESENTA Y SIETE, DIEZ Y NVE-
VE MARAVEDIS Y VEINTE Y VNO.

PARA LOS AÑOS DE
1731 y 1732.

Decreto Lo mi el alcalde executor de este Co
Cristobal Bello sobre que me pide La Can
tidad de diez y ocho pesos y lo demas deducido = Dice
que la parte de Dn. Christobal despues de
haver hecho sus pedimentos y otros
pertibos a agora ha salido pidiendo que
yo le mande y declare sus tierras posesiones y
respecto de que se ha Contenido llanen
de que se dilata este litigio Como se a conocer de
los pedimentos de su parte pedidos que Constan
de los autos y embarazia con llana porque ne
el Caso de la parte de Dn. Cosme Las Cor
tas generales materia me ha Causado en estos
terminos =

Mando Pide y suplica se sirva que la parte Contraria haga su
diligencia y siendo el dia en orden a que
yo me mueva y declare Con apercibimiento de
lo dilatado y otros terminos Como se a La Cau
posesion de la tierra que pide y Costas =

Fray Lopez Gonzalez

Vista Su merced mando que la parte de Cristobal
Bello haga su diligencia en el plazo de

Testo. Sirve y declare el
auto proveyo mandó
el Sor D. Bernardo
por ocupa Ciud.

Francisco Aguirre
Diego Fernandez Cabrera

En la Ciud. de los Reyes del Perú en diez de Octubre año
de mil seiscientos y treinta y uno yo el Escr. notifiqué
que Hice saber el auto de arriba a Don Bernardo
y para lo cual en su persona doy fee

Diego Fernandez

Cn 12 ico 2 dd 173

28

SELLO TERCERO VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS VEINTE Y OCHO, DIEZ Y NVEVE, VEINTE Y VEINTE Y VNO.

PARA LOS AÑOS DE 1731. Y 1732.

Nicolas de Yony en los autos executivos que sigo con Christoval Pello sobre que me pague la cantidad de sien.s y las costas de una causa por haverlos rendeuido me pagado por el Mandato de V.m al Sargento Maior D.n Franco de Larroa pertenecientes a unos Frostes Muertos y lo de Mos deducido = Dios que hagedimento de Contrario se me Mando hiciese sierta declaracion y respecto de tener la echa superabundantemente en Medio de quien dha parte Contraria con estos articulos dijeu la paga de dhos sien.s y las referidas Costas, y Costando deuecimelos hasi por su declaracion como por la deligencia del escriuano que sta en estos autos en que se Mando por V.m. Se pagase a dicho dh.o Sargento Maior y hauer los pagado y en estos terminos =

A V.m pido y suplico se sirua de Mandar que de dha Mi declaracion se le de traslado a dh. Christoval para que dentro de secondo dia responda derechamente al que se le tiene dado de Mi escrito con apercebimiento de que Correra la Causa con respuesta o sin ella por ser de Justicia que pido

Otro Cidigo que respecto que dh. Christoval tiene su residencia en los Chorrillos y dista este Mucho en sus ferias de esta Ciudad y ser su hacente D.n Alejandro de Casasola que se le quiere ante estos Articulos en estos terminos

A V.m pido y suplico se sirua de Mandar que el traslado de dha Mi declaracion se le eno tifique al referido D.n Alejandro por ser de Justicia ut supra

Nicolas de Yony

Vista Su merd Mando q se le dé

[illegible]

[illegible] Leal Fiel y al otro
declaro no saber escrivir
pide por el el Proveyto mando
Conpareser [illegible]
Bernardo Sotelo Ciudadano
Don Juan Agüero
y Julio Fernandez

[illegible]

Aprobados por la Ciudad los Reos de Perú [illegible]
[illegible]
[illegible]

Sello segundo. Cn 5 de Dz 2e 1731

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SIETECIENTOS Y ONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y SETECIENTOS Y CATORZE.

29

Sirve de sello Quarto.

PARA LOS AÑOS DE 1731. y 1732.

Y para que Conste en los Autos con Nicolas de Tovia q. Cantidad de q. yo se mas de Diez de q. q. Se me dió traslado del Escripto de Fra. y. Respondes al Combiene amé dho. q. el dho Nicolas de Torre Debajo de Suzana Declare si el tiempo q. trajo la Pulpeta sobre año Luanillo, Se bitaga Este balance de ella; Espresando la persona o personas q. yzieron el dho Balance en cuia Atenzion=

Mmd. Pido y supl.co Se sirua Mandar q. el dho Nicolas de Torre Debajo de Suzana. haga la Espresada declarazion a q. bien esto Estra Sto en lo Pedido: y en mas Pido Sustanzia y Costas y p.r En el Interin no me cansa Perjuicio nipara Defensa q. Respondei opedirá lo q. Combenga Otro si digo q. Ntro. Manzano Respon q. abe a lo Sengo q. odioso y Sospechoso q. q. lo arecuso En forma B. q. no tiene ninguna Delegancia en lo q.

Y Mmd Pido y Pido lo aia B. Recusado q. se con lo

[illegible] principal me declare como se pide y si como dice, y al otrosí por remisado para no actuar en diligencias algunas en esta causa =

[illegible] y esta Cruz ✝ q. dha [illegible] no es de molestar y lo necesario &c.

Xrristobal [illegible]

Vista Su Mrd Mandó se lo entregue lo que escripto sobre y declare Nicolas de [illegible] como se pide y se comunique al Otrosí Dijo que sauia y vio el Remitado a Man Garcia Marrano Recep. del numero de esta Ciud para que no actue en diligencias algunas en esta causa y así lo proveyó mandó y firmó con parecer del Dor Dn Dn Santiago Bard asesor de esta Ciud =

Arzemus

Dn Dn Santiago Bard asesor

En la Ciud de los Reies del perú Sudoe de Ziugembre de mill Setecientos y seis años en cumplimiento del Mandado q. el Decreto de suso se sirui Juramto a Nicolas de Tone q. hizo q. de Dn. Fno. Sa y auia Sacad de Cruz Segun forma de dho Socorro del Prometio de estar Sentado Siendo pagente del Senor del pedimento de q. Escriuio q. al Siempo q. iso el traspaso de Pulperia hizo balance de ella y q. lo iso fue Jul. de Castro y q. esta es la Verdad so

30

Vn Quarto

Sesenta y quatro Maravedis y medio, Vno y quatro y medio, dos y medio y medio y dos

Socorro del Juramento q. sobre. Tiene en q. se a firmo y Ratifico y estando leido lo firmo de q. doi fee=

Antonio Rodrigo de Ayala

Joseph Merellano Escriptor

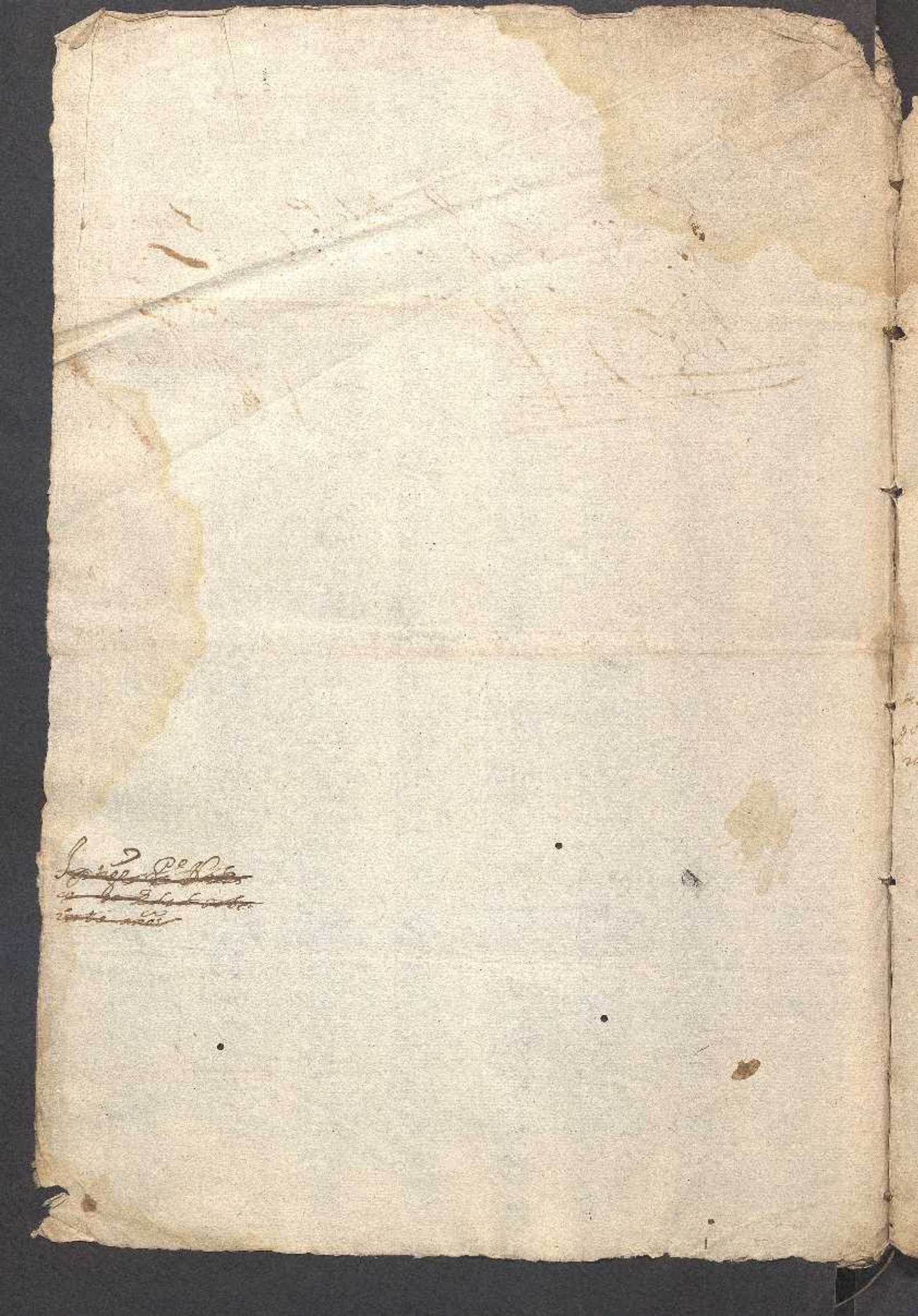

PAPEL SELLADO TERCERO VALIDAL
MONEDA MILLARES DE MARAVEDIS
DIEZ Y OCHO MILLARES Y DIEZ
MARAVEDIS VALIDOS EN EL AÑO
PARA LOS AÑOS DE
1771. y 1772.

Nicolas de Jony en los autos executivos que sigo con Christoval
Fello sobre que me pague la cantidad de sien y lo demas
deducido digo = que conocida mente se trata de contrario de
hacer elucoria esta causa y que no llege el caso de que me pague dhos sien
pues reconociendo el ningun derecho que le hasiste se estaualiendo contra
la sustansasion con que se dua proceder en esta causa poco mas que su
mania de hacer pedimentos dilatorios y que no conducen sin duda gobe
nado de algun procurador o agente poco advertido y de conocida malicia
pues hauiendosele dado traslado de mis chritos fojas en que pedi se me despa
chase mandamiento de execucion en virtud de su declaracion que la
trae aparejada y ha salido pidiendo en dos otres ocasiones distintos termi
nos con pretestos fibulos que se le han conocido pasando despues aque
jurase y declarace y aunque lo echo y mandado se le dar traslado de
mi declaracion y que respondiese derecha mente no lo ha querido executar
y ahora sale nuevamente pidiendo que haga otra declaracion segunda
que total mente no conduce de lo que lleo especado y de que se sigue el faltar
a la veneracion q se debe tener a este tribunal y respecto de haberle
lado ya segunda vez a una pregunta que se me hase fibula y que no se dua
hacer por no conducir en ningun modo en estos terminos =

Por lo pido y suplico se sirua teniendo presente todo lo que llebo especado y el
grauamen que me sigue y el dolo lado o asto que causa de mandar de que
se le de traslado de esta mi segunda declaracion para que respondan
ato do como se le tiene mandado y que no se le admita esc hito de
otra de otra forma por ser de justicia y costas =

Nicolas de Jony

Vista q. Sumo Mando q. se le entregue

31